Las Enfermedades Industriales

Por un sin número de consideraciones, los accidentes se diferencian sustancialmente de las enfermedades industriales. El accidente puede tener por causa la falta de atención del trabajador o su inexperiencia; la enfermedad profesional, por el contrario, domina a la profilaxis habitual.

La característica del veneno industrial es su acción lenta, insidiosa, progresiva. La Asociación Internacional para la Protección del Trabajador la define como la posibilidad que existe de que el veneno penetre en el cuerpo del hombre en cantidad suficiente para perjudicar, por su acción química, la salud del obrero.

Las causas de los accidentes saltan a la vista de los trabajadores; las de las enfermedades profesionales son desconocidas. La enfermedad profesional no aparece jamás en forma brusca: puede hasta aparecer meses después de que el obrero haya abandonado el peligroso trabajo que estaba realizando. Se presentan, además, otras dificultades, tales como la posibilidad de confundir las enfermedades profesionales con otras enfermedades banales y la dificultad para diagnosticar, a más de la etiología misma de la enfermedad. Todas estas

nizan la enfermedad profesional tan ampliamente como indemnizan los accidentes del trabajo. Las disposiciones reglamentarias son todavía tímidas, reservadas e incompletas.

Se puede decir, sin temor a equivocarse, que en la actualidad hay enfermedades profesionales que están al margen de todo beneficio y abandonadas de las leyes.

Hay una gran tendencia a prevenir las enfermedades profesionales con todas sus características y complejidades, pero no se ha logrado debido a la falta de cooperación por falta del Estado, de los patronos y de los obreros, factores que tienen la obligación de prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales por razones económicas, jurídicas, sociales y morales.

Entre todos, los trabajadores deben ser los más interesados en evitar y prevenir los accidentes y las enfermedades. Son ellos quienes se afectan más íntima y directamente en sus facultades. disminuyendo su capacidad adquisitiva y creándose problemas en su vida económica.

La enfermedad profesional, desde el punto de vista de la prevención, es un problema de higiene in

El Plan Nuestro

Dice la oración más humana de la religión de Cristo: El pan nuestro de cada día, dánoslo hoy. No dice el pan de cada día, sino el pan nuestro. Nuestro! Habéis meditado, fariseos, sobre el sentido de esta palabra? Nuestro, es decir, que el pan de nuestra mesa no sea el que falta en la mesa de los demás, y que sea el nuestro adquirido en justicia. Sin menoscabo del pan ajeno, y si así no fuera, si el pan de vuestra mesa, ricos y poderosos de la tierra, no es verdaderamente vuestro, de nada os servirá que repartáis las sobras por caridad, si antes no habéis dado lo que es de justicia.

JACINTO BENAVENTE.

La labor higiénica es compleja y necesita la cooperación del obrero. Es de necesidad que el obrero se compenetre de esta labor y que conozca los factores que son nece-

Decisiones referentes a la libertad de Asociación unanimemente adoptadas por la Trigésima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de Julio de 1947

Considerando que el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo enuncia expresamente, entre los medios susceptibles de mejorar la condición de los trabajadores y de asegurar la paz, "la afirmación del principio de la libertad de asociación sindical."

Considerando que la Declaración de Filadelfia ha proclamado de nuevo que la "libertad de asociación y de expresión son esenciales al progreso constante" y q' ha reconocido, además, la obligación solemne por parte de la Organización Internacional del Trabajo de secundar la aplicación entre las diferentes naciones del mundo de programas adecuados para realizar entre otras cosas: "el reconocimiento efectivo del derecho al contrato colectivo; la cooperación de empresas y de trabajadores en el mejoramiento conti-

parte de las autoridades públicas susceptibles de limitar ese derecho o restringir su ejercicio legal.

3.—Las organizaciones de empleadores y de trabajadores no debieran estar sujetas a disolución o a medidas de suspensión por vía administrativa.

4.—Las organizaciones de empleadores y de trabajadores debieran tener derecho a constituir federaciones y confederaciones y a afiliarse a organizaciones sindicales internacionales.

5.—Las garantías definidas por los párrafos 1, 2, y 3 relativos a la constitución, funcionamiento, disolución y suspensión de las organizaciones de empleadores y de trabajadores debieran aplicarse a las federaciones y a las confederaciones sindicales.

6.—La adquisición de la personalidad jurídica por organizaciones de empleadores y de trabajadores